



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), abril quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).*

*Ref. Proceso No. 2021 – 00045-00  
Auto Interlocutorio No. 77*

*Pasa a despacho nuevamente el presente proceso de Petición de Herencia, el cual una vez subsanada la falencia anotada en el auto No. 185, se observa que reúne los requisitos de ley consagrados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y es por ello que se procederá a admitirla y dar a la acción el trámite ordenado por la ley.*

*Conforme a lo considerado se DIPONE:*

*PRIMERO: ADMITIR la demanda de Petición de Herencia iniciada mediante apoderado judicial por BETTY ROGNEIRA MURILLO ESTUPIÑAN en contra de CARMEN ESTUPIÑAN en su condición de conyugue supérstite; MELQUICEDEC MURILLO ESTUPIÑAN y EDILMA MURILLO ESTUPIÑAN como herederos determinados del decujus ARMANDO MURILLO MENA.*

*SEGUNDO: DAR a la acción el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.*

*TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los demandados el auto admisorio de la demanda (carga procesal que debe cumplir la parte actora) y córraseles traslado por el término de veinte (20) días.*

*CUARTO: PREVIO a emitir pronunciamiento sobre la medida cautelar incoada, deberá la parte actora prestar caución por el porcentaje del 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (\$300.000.000,00) a efectos de garantizar el pago de las costas y perjuicios que con ella llegaren a causarse, tal como lo prevé el numeral 2º artículo 590 del Código General del Proceso.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ